



RESOLUCIÓN N° - 782

(08 MAY 2017)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1725 DE 2012 EN EL SENTIDO DE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HÍDRICA "RÍO RANCHERIA", EN EL PREDIO DENOMINADO ALGARROBO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL HATICO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**CASO CONCRETO.**

Que mediante oficio en la Territorial Sur con el Radicado N° 303 del 14 de Abril de 2016, la señora Imelda Gómez de Amaya quien actúa en representación propia solicito permisos de concesión de aguas superficiales para el predio denominado "Algarrobo", identificado con matrícula Inmobiliaria Número 214-2896 ubicado en el corregimiento El Hatico, jurisdicción del Municipio de Fonseca. La cual anexo copia de los documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado No 303 del 14 de Abril de 2016, Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, certificado de libertad y tradición e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto N° 440 del 13 de Abril de 2016, la Dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río "Los Ranchería" para la finca Algarrobo "ubicada en el corregimiento de Los Haticos, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte de la señora IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificado con la C.C N° 26. 991. 784, en su calidad de propietario de la finca "Algarrobo", con domicilio para notificación en la calle 13 número 13-16, Fonseca - La Guajira, contacto 313 797 62 39.

Que según liquidación de fecha 13 de Abril de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 204.753) m/cte.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de Junio de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370-752 con radicado del día 19 de Agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**VISITAS DE INSPECCIÓN**

La visita se realizó por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra con el señor Efrén Amaya encargado por la solicitante para el acompañamiento.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del municipio de Fonseca Departamento de la Guajira por la vía terciaria que conduce de Fonseca al corregimiento el Hatico hasta el predio El Algarrobo aproximadamente en un recorrido de 1.2 Km por una vía en concreto flexible hasta llegar a la entrada del predio, el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

1	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Ubicación de la entrada al predio el Algarrobo		72° 50'53,5"O 10°53'52.3"N

#### OBSERVACIONES

- Referencia que corresponde a la entrada del predio el camino derivado a la derecha de la vía Fonseca corregimiento el Hatico.
- Se evidencia el uso agrícola como actividades económicas del predio.

2	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Entrada del agua de la Acequia caño viejo a predio el Algarrobo.		72° 50'53.4"O 10°53'52.6N

#### OBSERVACIONES

- El cauce de la acequia en este punto se encontró con Ancho entre 1,50-1,80m, Prof. máx.: 0.25m. la acequia es de baja pendiente longitudinal durante su recorrido.
- Como referencia se realizó aforo (con flotadores), estimando la velocidad media y multiplicándola por el área de la sección. Se tomó un tramo de la corriente (L=10m); tomando el tiempo de viaje de un flotador entre dos puntos de control (t=15s), con lo cual se obtuvo una velocidad superficial de 0,67m/s. Considerando la velocidad media como 0.80\*Vs, es decir, 0.53m/s, y midiendo el área aproximada de la sección transversal ( $A=0,41m^2$ ), se estima un caudal en el momento de la visita en unos 220l/s aproximadamente.
- Al sitio referido, se accede dentro de la propiedad denominada predio el Algarrobo. Por la configuración y aspecto del camino al cual se accede libremente sin barreras u obstáculos, puede decirse que viene siendo usado como corredor con alguna antigüedad.

3	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Derivación acequia Crispín sobre el río Ranchería.		72° 53'16.80"O 10°54'30.04"N

#### OBSERVACIONES

- Referencia que corresponde a la derivación de la acequia Crispín sobre el río Ranchería.
- La distancia aproximada del predio hasta este punto es de 4.7 Km.
- El caudal multianual del río ranchería es de 7.73 m<sup>3</sup>/sg.
- Caudal máximo absoluto del río Ranchería 10.51 m<sup>3</sup>/sg.
- Caudal mínimo absoluto del río Ranchería 1.71 m<sup>3</sup>/sg

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



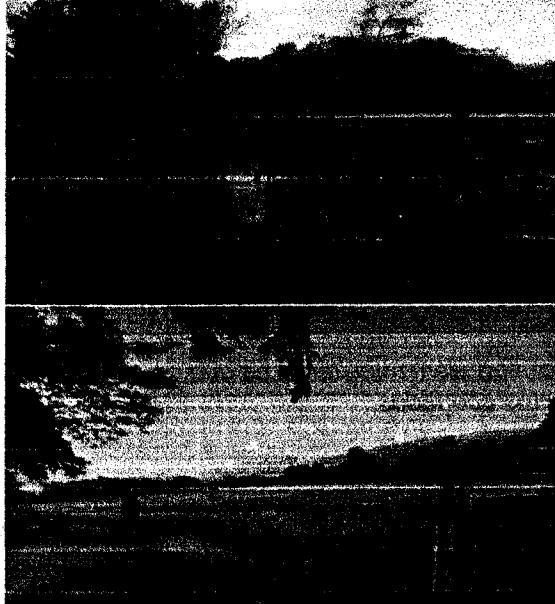
**Entrada Predio El Algarrobo**



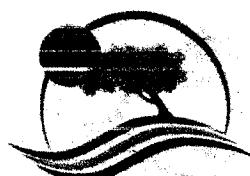
**Zona Forestal**



**Zona de Cultivos**



**Entrada del Agua**



Corpoguajira



**Punto de Captación Sobre el Río Ranchería.**

**3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA**

*A continuación se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.*

**3.1 LOCALIZACIÓN**

*En las visitas realizadas se constataron las coordenadas de ubicación de los sitios que definen el sitio donde se pretende realizar la captación:*

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS.
------------	---------------------

(Datum WGS84)		
Punto de captación del agua superficial para el predio el Algarrobo sobre el río Ranchería derivación de la acequia Crispín.	72° 53'16.80"O	10°54'30.04"N

### UBICACIÓN SATELITAL



Puntos de interés, solicitud de concesión predio El Algarrobo  
Fuente: Google earth

### 3.2 OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar en el predio El Algarrobo son de uso agrícola a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Cultivo de arroz	13,5 Ha
Zona Forestal	

### 3.3 INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

TIPO DE USO	DETALLE	CONDICIONES
Captación	La captación de la fuente de agua superficial (Río Ranchería) en la derivación de la acequia Crispín indica que se hará mediante un canal natural abierto y existente.	Se verificó las condiciones actuales en la captación sobre el río Ranchería.

<b>Conducción y distribución</b>	<i>La conducción y distribución se hará mediante canales artificiales dentro del predio el Algarrobo para transportarla hasta los puntos de consumo. La distancia aproximada del punto de captación hasta el predio es 4700mts.</i>	<i>Se recorrieron algunos puntos referenciados sobre la acequia.</i>
<b>Restitución de sobrantes</b>	<i>El caudal sobrante del uso pasara a predios circundantes.</i>	
<b>Caudal solicitado</b>	<i>No cuantificado en la solicitud</i>	<i>Se somete al cálculo del caudal demandado para la actividad a desarrollar, para cuyo cálculo aporta información.</i>
<b>Término solicitado para la concesión</b>	<i>No cuantificado en la solicitud</i>	<i>Se somete al tiempo que le otorgue la concesión por parte de la corporación.</i>
<b>Uso de agua</b>	<i>Riego.</i>	<i>En la visita se observó la actividad económica que se desarrolla en la finca.</i>
<b>Afectación a terceros</b>	<i>El trazado de este canal abierto se hace a través de predios privados con una relativa antigüedad.</i>	<i>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.</i>

#### 4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. *El solicitante, IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificada con C.C No 26.991.784, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico que actualmente esta utilizando para las actividades económicas agrícolas en su predio El Algarrobo ubicado en zona rural del municipio de Fonseca Departamento de la Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Ranchería sobre la derivación denominada acequia Crispín.*
2. *No se aportó información que describa la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso, pero a través de la visita se constato que el aprovechamiento del recurso hídrico se viene realizando por un canal abierto en terreno natural con bastante antigüedad el cual transporta las aguas por gravedad desde el río Ranchería. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.*
3. *En la visita se inspeccionó los sitios donde esta construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.*
4. *Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:*

<b>Fuente</b>	<i>RIO RANCHERIA (Coord. Geog. 72° 53'16.80"O y 10°54'30.04"N)<sup>1</sup></i>
<b>Aforos de la fuente</b>	<i>Río ranchería Qmax=7.73m<sup>3</sup>/sg –Qmin=1.71m<sup>3</sup>/sg</i>
<b>Uso del Agua</b>	<i>Riego.</i>

<sup>1</sup> Datum WGS 84



Caudal Solicitado	Se somete al caudal demandado para la actividad a desarrollar
Sistema de Captación	La captación de la fuente (Río Ranchería), se hará mediante un canal abierto en terreno natural existente con relativa antigüedad.
Conducción y distribución	La conducción se hará mediante una red de acequias construidas con relativa antigüedad iniciando con el denominado Crispín hasta la llegada al predio el Algarrobo de la denominada acequia Caño Viejo, en un trayecto de aproximadamente 4700 mts. Para posteriormente distribuirla a los puntos de consumo.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

5. Usando datos de la literatura de módulos de consumo doméstico urbano y rural, los módulos de consumo agrícola incluidos en la resolución No 1725 del 18 de Diciembre del 2012 por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, y considerando tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para riego de 13,5 Ha de arroz, se puede estimar el caudal demandado, así:

Uso	Módulo de Consumo (lt/sg/ha)	Per-Ha	Caudal demandado (l/s)
Cultivo de arroz	0,526	13,5	7,1
Pastos para* potreros			
Zona forestal*			
Personas*			
Ganadería*			

**TOTAL CAUDAL DEMANDADO= 7,1 l/s**

\*Se considera para efecto de este análisis no tener en cuenta estos consumos por lo representativo que es el requerimiento del arroz con frecuencia de 3días/semana.

6. Al momento de esta evaluación revisando la base de datos no se encuentran otorgadas por la corporación concesiones sobre esta acequia.
7. Se encuentra razonable otorgar 7,1 l/s, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, y aquí referenciada.
8. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso, y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
9. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos

naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.

10. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- 1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA** identificada con C.C No 26.991.784 de Barrancas para el predio el Algarrobo ubicado en zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira. Uso que tiene como fin riego en actividades agrícolas. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del río Ranchería.
- 2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal de 7,1 l/s y por un término no mayor a CINCO (5) AÑOS, en la siguiente ubicación:**

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS. (Datum WGS84)	
Punto de captación del agua superficial para el predio el Algarrobo sobre el río Ranchería derivación de la acequia Crispín.	72° 53'16.80"O	10°54'30.04"N

(...)

Que revisada la base de datos donde se relaciona la información para el cobro de la tasa por utilización del agua y estado de los recursos hídricos superficiales para el sector productivo en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, No se encontró registro de existencia de concesión de agua superficial a nombre de Imelda María Gomez de Amaya.

Que la Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 la Corporación Autónoma Regional De La Guajira "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales, y siguiendo el procedimiento establecido, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira. En el Artículo Décimo Noveno de dicha providencia se ordena la publicación de su encabezamiento y la parte Resolutiva.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, Corpoguajira deja sin vigencia todas concesiones anteriores a la presente providencia, a través de las cuales se hubiera permitido el uso recurso hídrico en la cuenca del río ranchería y sus principales afluentes en jurisdicción CORPOGUAJIRA.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION**

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales

renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 1725 de 2012 en el sentido de otorgar a la señora IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificada con la C.C N° 26. 991. 784, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica "Río Ranchería", para su uso en el predio denominado "Algarrobo", localizado en jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, con un caudal total de 7.1 l/s litros por segundo, con un régimen de captación continuo en la siguiente ubicación, 72° 53'16.80"O 10°54'30.04"N.

**PARAGRAFO:** El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inclúyase en el anexo 1 Distribución de caudales en la cuenca Río Ranchería, de la resolución 1725 de 2012, el régimen de uso de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez otorgada la precitada concesión la señora IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificado con la C.C N° 26. 991. 784, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcionales al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua, y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Se recomienda al solicitante el apoyo de profesionales para la realización de las obras planteadas en este sistema con especial atención en la protección a la obra de toma y la conducción que por las características del río y su arrastre constante de lodos, piedras, ramas y troncos de árboles está muy expuesta su estabilidad y para el caso de la conducción por su longitud y diámetro requiere dispositivos para extracción de aire.

5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
6. Remitir a CORPOQUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
7. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
8. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
9. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
11. Tramitar ante CORPOQUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOQUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEXTO:** la señora IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificado con la C.C N° 26. 991. 784, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOQUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ES - 782



EXP. 246/17

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar a la señora IMELDA MARIA GOMEZ DE AMAYA identificado con la C.C N° 26. 991. 784, o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** CORPOGUAJIRA realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.

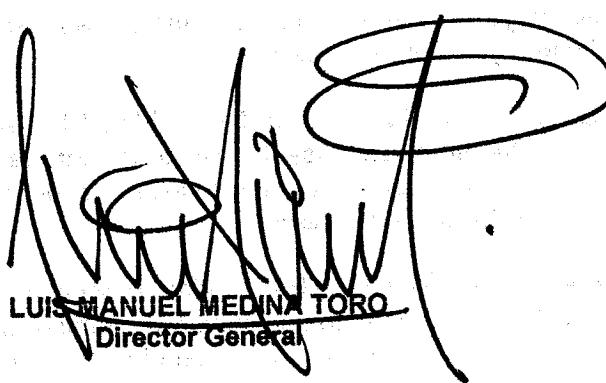
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

08 MAY 2017

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Ibarra  
Vo. Bo. J. Palomino